

Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Valledupar, 24 de julio de 2026

Doctor
MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Presidente
Honorable Asamblea del Departamento del Cesar

ASUNTO: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Señor Presidente y Honorables Diputados:

Honorables Diputados;

Presentamos a su consideración el presente proyecto de ordenanza, que tiene por objeto efectuar unas modificaciones en el presupuesto general del Departamento de la presente vigencia, soportados en las siguientes razones.

1. SUSTENTO JURÍDICO

1.1 Constitucional

El numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia determina que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

"5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos."

Que, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, es atribución de los gobernadores:

"4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos"

El artículo 347 de la Carta Magna define el trámite de incremento de las rentas en el orden nacional, artículo que se aplica en el ámbito territorial, como consecuencia de la remisión del artículo 353 superior.

1.2 Legal

En materia de competencia de las Asambleas departamentales, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" indica que es función de estos cuerpos colegiados lo siguiente:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

(...)

[Handwritten signature]



Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

(...)"

En lo atinente al proceso presupuestal de los entes territoriales, el artículo 77 del Decreto 111 de 15 de enero de 1996¹, es competencia de las administraciones departamentales efectuar a través de Decreto las reducciones y los aplazamientos presupuestales, así como los traslados presupuestales internos que no modifiquen el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por la Asamblea Departamental.

De otro lado, en concordancia con el Decreto 111 de 1996, el artículo 85 de la Ordenanza 0169 de 30 de julio de 2018², establece que:

"(...) El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones autorizadas inicialmente, o no comprendidas en el presupuesto por concepto de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley (...)"

Que los numerales 49 y 51 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, facultan a los Gobernadores para que, mediante decreto, efectúen modificaciones directas al presupuesto de la vigencia, consistentes en la incorporación de recursos provenientes del Sistema General de Regalías - SGR, Sistema General de Participaciones - SGP, Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET y aquellos originarios del Tesoro Nacional o convenios de cofinanciación.

Que el inciso segundo del artículo 128 Constitución Política señala que:

(...) Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."

Que, en consonancia con el texto constitucional, y en el marco de las competencias que el Decreto 4712 de 15 de diciembre de 2025, le confiere, la Dirección de Apoyo Fiscal - DAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante documentos con radicado Radicación 3-2023-006851 de 16 de mayo de 2023 y 2-2026-032317 de 28 de abril de 2026, ha expresado que se circunscriben "(...) dentro de "recursos provenientes del Tesoro Nacional", aquellos recursos que se transfieren y/o asignan, con o sin situación de fondos, de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación a los Departamentos con el objeto de cofinanciar proyectos (...)"

Que, el informe de cierre fiscal³ a 31 de diciembre de 2025, arrojó que el Departamento tiene a su haber unos compromisos adquiridos con el cumplimiento de formalidades plenas, que fueron financiados con recursos propios y causados en vigencias anteriores, los cuales, por circunstancias propias a la ejecución de los mismos no fue posible pagar en la vigencia en la que fueron constituidos, y que, de llegar a existir la exigibilidad de pagarlos durante la presente, es necesario proceder a efectuar modificaciones presupuestales al anexo del decreto de

¹ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

² "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento del Cesar".

³ El Cierre Fiscal es un documento de seguimiento al resultado fiscal del Sector Público. Allí se explica el comportamiento observado en cada componente del balance. Ministerio de Hacienda y Crédito Público. https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesFinancieras/pages_EntidadesFinancieras/PoliticaFiscal/cf/cierr esfiscales



Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

liquidación con el objeto de apropiar los recursos para pagar los respectivos "Pasivos Exigibles"⁴.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto 14615-03-06- 2010 del 26 de mayo de 2010, conceptuó sobre los Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas⁵, y concluyó que son "(...) el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado. (...)".

Que, con respecto a las reservas presupuestales, el artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996⁶ dispone que:

"(...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8). (...)".

Que el artículo 52. del Decreto 1477 de 30 de diciembre de 2025⁷, dispone que:

"Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo". (Subrayado fuera de texto)

1.3 Jurisprudencial

⁴ "Los Pasivos Exigibles son compromisos debidamente perfeccionados que fenecen presupuestalmente por no haber sido cancelados en la vigencia en que se constituyeron como reserva presupuestal y que, por lo tanto, deben pagarse en la vigencia en que se hagan exigibles". Juan Camilo Restrepo. Derecho Presupuestal Colombiano. Legis Editores S.A. Tercera reimpresión, mayo de 2010

⁵ Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (1994). Conceptos Jurídicos Presupuestales.

⁶ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

⁷ "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".



Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Honorable Corte Constitucional en el ejercicio del control de constitucionalidad, mediante Sentencia C-036 de 2023, declaró la inexequibilidad de los numerales 5 del artículo 19 y 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, en los que se les otorgaba a las asambleas la facultad de delegar a los gobernadores, de manera temporal, competencias para modificar el presupuesto.

En ese sentido, la Corte planteó que:

"(...) la aprobación y la modificación de los presupuestos en los diferentes niveles (general de la Nación, departamental y municipal) deben efectuarse por las corporaciones públicas de elección popular, particularmente el Congreso de la República, las asambleas departamentales y los concejos municipales, en la medida en que se trata de instancias que aseguran la participación y deliberación democrática (...).

(...) este principio constituye uno de los principales rasgos de los Estados democráticos, y exige que la aprobación del presupuesto y de las modificaciones que impliquen alteraciones en la identificación y en el cálculo de las rentas, el monto de los gastos públicos y su destinación sean aprobadas por las corporaciones públicas de elección popular a través de leyes, ordenanzas o acuerdos municipales, según corresponda.

(...) con fundamento en el principio de legalidad del presupuesto, la Corte encontró que la competencia constitucional asignada a las asambleas departamentales para la modificación del presupuesto anual de rentas, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas es indelegable (...).

Se fundamenta la Corte en la sentencia aludida, en el principio de legalidad del presupuesto en el ámbito territorial. Concluye la Corte, después de examinar la Constitución, las leyes, los decretos legislativos, que es competencia del Congreso, las Asambleas y los Concejos la aprobación del presupuesto y su modificación. De forma excepcional, en el marco de los estados de excepción estas competencias pueden ser ejercidas por el ejecutivo directamente, con la obligación de informar a la corporación sobre el movimiento presupuestal dentro de los ocho días siguientes.

Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia antes citada, señaló respecto de los traslados presupuestales que:

(...) "Los traslados presupuestales, en los que se varía la partida global definida por el Congreso destinada a funcionamiento, servicio de la deuda, programa y subprograma requieren la aprobación del Congreso de la República mediante el trámite de una ley que modifique el presupuesto. Así, por ejemplo, si el traslado se adelanta desde un rubro correspondiente a funcionamiento hacia el servicio de deuda pública, se requiere el trámite de una ley para efectuar el traslado".

(...) "Los traslados que no impliquen alteraciones en la partida global de gasto se pueden adelantar directamente por el Ejecutivo, pues el traslado correspondiente no implica una modificación de la destinación general del gasto definido por el Congreso de la República. Por esta razón, en las leyes de modificación de la estructura de la administración pública el Congreso le otorga al Gobierno Nacional facultades para efectuar los traslados correspondientes, los cuales no alteran la partida global del gasto (funcionamiento) definida por el Congreso de la República en la ley anual del presupuesto".

(...) "Las operaciones de distribución presupuestal están en cabeza del gobernador y no de las asambleas, pues corresponden a operaciones de distribución de recursos en el marco de la partida aprobada por la asamblea. Se trata de una competencia propia de la ejecución del presupuesto y, por lo tanto, está en cabeza del gobernador".

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.4 Ordenanza

Que, en directa concordancia con los tres (03) ámbitos enumerados anteriormente, la Ordenanza 0169 de 30 de julio de 2018, "POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO", en lo referente a las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que deriven en cambios del monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por la Asamblea Departamental, determina que:

"(...) El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones autorizadas inicialmente, o no comprendidas en el presupuesto por concepto de funcionamiento, servicio a la deuda e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley (...)"

En ese orden de ideas, a continuación, se detallan las modificaciones presupuestales sustentadas a través de las consideraciones constitucionales, legales, jurisprudenciales y ordenanzaes antes expuestas.

2. MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, VIGENCIA 2026

INCORPORACIONES Y/O ADICIONES

Modificar el presupuesto de General del Departamento del Cesar de la vigencia fiscal 2026, a través de unas incorporaciones y/o adiciones, de recursos que no se encuentran enmarcados en lo dispuesto por los numerales 49 y 51 de la Ley 2200 de 2022, tal como lo científica el Líder de Programa de Presupuesto mediante documento de 24 de julio de 2026, y, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A. Que la Secretaría de Infraestructura solicitó efectuar los trámites presupuestales de rigor a fin de proceder con el pago de un pasivo exigible y/o vigencia expirada por valor de **CINCO MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.096.967.925,84)**, a favor del contratista **CONSORCIO INTERCONEXIONES CESAR**, por la ejecución del Contrato No. 2022050018, que tiene por objeto **"INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO No 1 NORTE/CENTRO Y GRUPO 2 SUR"**, saldo este, que se encuentra debidamente registrado en el Cierre de la Vigencia Fiscal 2025 y certificado por el Líder de Presupuesto del Departamento del Cesar,

#	No. CONTRATO	NIT.	NOMBRE CONTRATISTA	OBJETO	RECURSO	TIPO RECURSO	VALOR SOLICITADO PAGAR
1	2022050018	901680368	CONSORCIO INTERCONEXIONES CESAR	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO No 1 NORTE/CENTRO Y GRUPO 2 SUR	270	PROPIOS	\$ 5.096.967.925,84



Exposición de Motivos Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en ese escenario, y teniendo en cuenta que en el documento Cierre Fiscal de la vigencia 2025, se encuentra reconocido como pasivo exigible y/o vigencia expirada el saldo ante mencionado, es menester proceder a incorporar dicho valor así:

INGRESOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1	Ingresos	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1.2	Recursos de capital	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1.2.10	Recursos del balance	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1.2.10.01	Cancelación reservas	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1.2.10.01.014 - 2705	Recursos del Credito Vigencia 2021	\$ 5.096.967.925,84
TOTAL INGRESOS		\$ 5.096.967.925,84

GASTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2	Gastos	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.4	Pasivos Exigibles	\$ 5.096.967.925,84
03 - 4.1	INFRAESTRUCTURA	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.3.2.02.02.005.02 - 2705	INTERVENTORIA	\$ 5.096.967.925,84
TOTAL GASTOS		\$ 5.096.967.925,84

En atención a lo anteriormente documentado, y en aras de garantizar el cumplimiento de los diferentes compromisos que la Constitución, la Ley y las Ordenanzas le imponen al Departamento, comedidamente acudimos ante la Honorable Asamblea, a fin de solicitarle autorizar a la administración departamental, para que través de un acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda efectúe los movimientos presupuestales enunciados a lo largo del presente documento.

Atentamente,

ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

**Proyectó:	Armando Rafael Armenta Daza – Profesional Especializado	
**Revisó y Aprobó:	José Jaime Morales Fuentes – Líder Programa de Presupuesto, Secretaría de Hacienda	
**Revisó y Aprobó:	Olga Lucía Iglesias Ibarra – Secretaria de Hacienda	
*Revisó:	Jorge Andrés Lara Jaraba – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho	
**Los arriba firmantes declaramos que el presente documentado proyectado y aprobado, se encuentra ajustado conforme a los aspectos técnicos verificados por la Secretaría de Hacienda con la debida planeación y estructuración bajo los principios de la función administrativa; bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



PROYECTO DE ORDENANZA No. () DE ()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ordenanza 0169 de 30 de julio de 2018, las Leyes 2200 de 2022, y,

ORDENA:

Artículo 1º.- Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de INGRESOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2026 – Unidad Ejecutora 03 - Gobernación la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.096.967.925,84), de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

INGRESOS		
CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1	Ingresos	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1.2	Recursos de capital	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1.2.10	Recursos del balance	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1.2.10.01	Cancelación reservas	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1.2.10.01.014 - 2705	Recursos del Credito Vigencia 2021	\$ 5.096.967.925,84
TOTAL INGRESOS		\$ 5.096.967.925,84

Artículo 2º.- Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de GASTOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2026 – Unidad Ejecutora 03 - Gobernación la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.096.967.925,84), de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

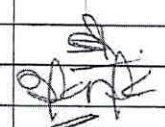
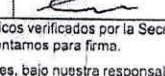
GASTOS		
CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2	Gastos	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.4	Pasivos Exigibles	\$ 5.096.967.925,84
03 - 4.1	INFRAESTRUCTURA	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.3.2.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.3.2.02.02.005.02 - 2705	INTERVENTORIA	\$ 5.096.967.925,84
TOTAL GASTOS		\$ 5.096.967.925,84

Artículo 3º. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea del Departamento del Cesar de la ciudad de Valledupar, a los

Presentado a iniciativa de la señora Gobernadora del Departamento del Cesar.


ELVIA MILENA SANJUÁN DÁVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

**Proyectó:	Armando Rafael Armenta Daza – Profesional Especializado	
**Revisó y Aprobó:	José Jaime Morales Fuentes – Líder Programa de Presupuesto, Secretaría de Hacienda	
**Revisó y Aprobó:	Olga Lucía Iglesias Ibarra – Secretaria de Hacienda	
*Revisó:	Jorge Andrés Lara Jaraba – Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
*Revisó	Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho	
**Los arriba firmantes declaramos que el presente documentado proyectado y aprobado, se encuentra ajustado conforme a los aspectos técnicos verificados por la Secretaría de Hacienda con la debida planeación y estructuración bajo los principios de la función administrativa; bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

EL LIDER PROGRAMA DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en la Ordenanza No. 169 del 30 de Julio de 2018 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR",

CERTIFICA:

Que los CINCO MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.096.967.925,84), de los que trata el proyecto de ordenanza que acompaña el presente documento, se encuentran reconocidos en el Cierre Fiscal de la vigencia 2025 y no se encuentran enmarcados en lo dispuesto en los numerales 49¹ y 51² del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, tal como se detalla a continuación.

Contrato No. 2022050018

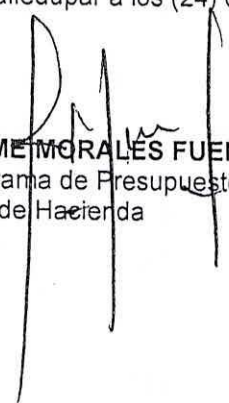
Contratista: CONSORCIO INTERCONEXIONES CESAR

Objeto "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO No 1 NORTE/CENTRO Y GRUPO 2 SUR"

Saldo: \$ 5.096.967.925,84

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR -
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1.2.10.01.014 - 2705	Recursos del Crédito Vigencia 2021	\$ 5.096.967.925,84
TOTAL INGRESOS		\$ 5.096.967.925,84

Dado en Valledupar a los (24) días del mes de julio de 2026.


JOSÉ JAIME MORALES FUENTES
Líder Programa de Presupuesto
Secretaría de Hacienda

Valledupar, 24 de julio de 2026.

Doctora
OLGA LUCÍA IGLESIAS IBARRA.
Secretaría de Hacienda Departamental.
E. S. D.

ASUNTO: Concepto Jurídico (Proyecto de Ordenanza).

Cordial saludo,

En atención al concepto solicitado por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar para determinar la viabilidad jurídica del proyecto de Ordenanza **POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", nos pronunciamos en los siguientes términos:

MARCO NORMATIVO.

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en la Constitución Política, Ley 2200 de 2022, Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES.

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento constitucional en su Artículo 300 numeral 5, en armonía con la Ley 2200 de 2022¹ establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas, entre otras, la siguiente:

(...)

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

(...)

En ese mismo sentido, dentro del marco constitucional se estableció que las entidades territoriales tienen la autonomía correspondiente para la programación, aprobación, modificación, ejecución de sus presupuestos para la administración de sus propios recursos, de conformidad con el artículo 352 de la Carta Política.

¹ "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

*Recibido
ASUNTO
24 07 2026*

Al definir el presupuesto tenemos que es el instrumento técnico y legal de planeación económica del Estado que, para un periodo fiscal, prevé sus ingresos, a la vez que autoriza o dirige gastos de conformidad con los planes de desarrollo y la política económica y fiscal.

De modo, que el sistema presupuestal introducido con la Carta Política de 1991, está constituido por un plan financiero, el plan operativo anual de inversiones y el presupuesto anual.

Esta figura busca que la planeación sea tomada en consideración y ejecutada por medio del presupuesto; para ello es necesaria la aplicación del principio de universalidad que exige que el presupuesto tenga la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Por consiguiente, ninguna autoridad podría efectuar gastos públicos y erogaciones que no estén contempladas dentro del presupuesto.

Así mismo, se formulará por parte del Gobierno Nacional anualmente el presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones de conformidad a lo establecido del artículo 346 ibidem; lo que es aplicable a las entidades territoriales en virtud de los principios que rigen el sistema presupuestal como la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la coherencia macroeconómica y la homeostasis.

Sobre modificaciones a los presupuestos departamentales, en demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 5 del artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, la Corte Constitucional² al declarar la inexecutable del numeral 5 del artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, que permitían delegar a los gobernadores, de manera temporal, competencias para modificar el presupuesto, acotó:

(...)

Con fundamento en el principio de legalidad del presupuesto, la Corte encontró que la competencia constitucional asignada a las asambleas departamentales para la modificación del presupuesto anual de rentas, que implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas es indelegable.

(...)

Así las cosas, el acto administrativo que pretende surgir a la vida jurídica posee sustento normativo pertinente, advirtiendo que nuestra revisión atañe exclusivamente a la parte legal, más no sobre aspectos formales que en su momento revisó la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cesar; en razón a que este despacho no le compete su verificación.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto del proyecto de ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad del acto administrativo, por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite **concepto jurídico favorable**.

² Sentencia C-036 de 2023, Magistrada Sustanciadora: Natalia Ángel Cabo.



En consecuencia, una vez revisado el proyecto de acto administrativo objeto de revisión, se concluye que es procedente sea presentado por la Gobernadora o su delegado ante la Asamblea Departamental, para su consideración y posterior aprobación.

Este concepto se emite conforme a lo reglamentado en la Ley 1755 de 2015, al señalar que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución las consultas resueltas (artículo 28. Alcance de los conceptos), en razón a que este no configura una decisión administrativa pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo.³

Atentamente,

BLANCA KATIUSCA SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Exposición de motivos y proyecto de Ordenanza.
Archivo: Carpeta Conceptos Jurídicos enviados.

Proyectó:	Jorge Andrés Lara Jaraba - Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica	
El arriba firmante declara que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

³ Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

Valledupar, 16 de abril de 2026

Dra.
OLGA IGLESIAS IBARRA
Secretaria de Hacienda
Gobernación del Cesar

Dr.
JOSE JAIME MORALES
Líder Oficina de Presupuesto
Secretaria de Hacienda
Gobernación del Cesar

Asunto: Solicitud y justificación de pasivos exigibles

Cordial saludo,

Me permito solicitar de manera atenta y respetuosa la actualización del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP) correspondiente a los pasivos identificados y debidamente registrados con cargo a la vigencia fiscal 2024 y vigencias anteriores, con el fin de continuar con el trámite de reconocimiento y pago de las obligaciones pendientes a cargo de esta entidad.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución presupuestal, así como el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales, conforme a la información que se detalla a continuación:

1. Contrato No. 2022050016

Objeto: Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la adecuación locativa de las estaciones de policía de los municipios de La Paz, El Copey, La Gloria, Pailitas, Pelaya y Tamalameque del Departamento del Cesar.

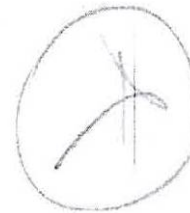
Contratista: K Aguilar Soluciones S.A.S. – NIT 901175068

Número del RP	Valor inicial del RP	Valor ejecutado	Saldo pendiente por pagar
3582	\$ 77,179,004.68	\$ 41,757,146.74	\$ 35,421,857.94

Saldo pendiente por pagar: \$35.421.857,94

Estado: Contrato terminado y recibido, en etapa de revisión documental para validación de liquidación bilateral.

2. Contrato No. 2022050018



Chana.
23/04/2026
12:17 p

Contrato No. 2022050016



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

Objeto: Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para el mejoramiento de vías secundarias y terciarias, en el marco del Pacto Funcional Cesar – Guajira, en el Departamento del Cesar.

Contratista: Consorcio Interconexiones Cesar – NIT 901680368.

Número del RP	Valor inicial del RP	Valor ejecutado	Saldo pendiente por pagar
3510	\$ 2,306,619,455.58	\$ 1,781,377,611.80	\$ 525,241,843.78
3511	\$ 6,558,227,409.51	\$ 5,776,179,945.82	\$ 782,047,463.69

Saldo pendiente por pagar: \$ 1.307.289.307,47

Estado: El contrato se encuentra en ejecución. La interventoría y el contratista informan la necesidad de ampliación de plazo hasta finales de la vigencia para cumplir el alcance contractual.

3. Contrato No. 2022040010

Objeto: Mejoramiento de vías secundarias y terciarias en el marco del Pacto Funcional Cesar – Guajira en el Departamento del Cesar – Grupo 1 y Grupo 2.

Contratista: Consorcio Infraestructura Vial del Cesar – NIT 901619195.

Número del RP	Valor inicial del RP	Valor ejecutado	Saldo pendiente por pagar
3503	\$ 13,292,020,605.06	\$ 8,088,427,277.26	\$ 5,203,593,327.80
3504	\$ 58,504,145,711.18	\$ 57,503,887,316.25	\$ 1,000,258,394.93
3505	\$ 44,817,844,766.60	\$ 25,037,745,801.76	\$ 19,780,098,964.84
3506	\$ 81,892,373,755.00	\$ 50,619,834,702.31	\$ 31,272,539,052.69

Saldo pendiente por pagar: \$ 57.256.489.740,26 *

Estado: El contrato se encuentra en ejecución. La interventoría externa y el contratista de obra informan que se requerirá un plazo adicional hasta finales de la presente vigencia para cumplir con el alcance contractual.

Quedo a su disposición para cualquier consulta o aclaración que considere necesaria.

Atentamente,

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
Secretario de Infraestructura

Anexo: justificación técnica de supervisores
Elaboró: Maire Payares

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	SUSTENTO PASIVOS EXIGIBLES	Página	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
		PÁGINA 1 DE 49	

DESCRIPCIÓN	OBJETO	VALOR TOTAL CONTRATO
2022050018	INTERVENTORIA DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS SECUNDARIAS Y Terciarias, en el marco del Pacto Funcional Cesar - Guajira, en el Departamento del Cesar: Grupo 1 - Norte/Centro y Grupo 2 - Sur	\$20.787.453.834,00
REDUCCION DE VALOR	AJUSTE DE VALOR CONTRACTUAL	\$222.490.620,00
VALOR ADICIONAL	SE ADICIONA PARA CONTINUAR CON LOS SERVICIOS DE INTERVENTORIA.	\$724.918.505,77
	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$ 21.289.881.719,77
Nombre contratista	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAS DEL CARIBE	
Representante legal	NELSON JAVIER MALO URREGO	
Cesión posición Contractual	CONSORCIO INTERCONEXIONES DEL CESAR	
NIT	901.680.368-1	
Representante Legal	FRANCISCO TABORDA PESTANA. CC. 9.083.914.	
Fecha Firma del contrato	03 de octubre de 2022	
Plazo contrato	19 MESES	
Fecha del acta de inicio del contrato	16 NOVIEMBRE DE 2022	
fecha de Terminación inicial del contrato	15 JUNIO DE 2024	
Prorroga en tiempo	SE PRORROGA EL CONTRATO EN 4 MESES	
fecha de Terminación	15 OCTUBRE DE 2024	
Acta de suspensión	11 DE OCTUBRE	
Acta de reinicio	24 DE OCTUBRE	
Fecha de terminación	29 DE OCTUBRE	
Prorroga en tiempo #2	SE PRORROGA EL CONTRATO EN 14 DIAS	
Prorroga en tiempo #3	13-11-2024 (SE PRORROGA EN 6,5 MESES)	
Prorroga en tiempo #4	28-05-2025 (SE PRORROGA 15 DIAS)	
Prorroga en tiempo #5	13-06-2025 (SE PRORROGA EN 8 MESES Y DIECISEIS DIAS)	
Fechas de Terminación Actual	28 DE FEBRERO DE 2026	
Acta de suspensión	27 DE ENERO DE 2026	
Acta de Reinicio	27 DE MARZO DE 2027	
FECHA TERMINACION	28 DE ABRIL DE 2026	
Estado del contrato	EN EJECUCION	

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	SUSTENTO PASIVOS EXIGIBLES	Página	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
		PÁGINA 2 DE 49	

El contrato 2022050018 se encuentra en ejecución; sin embargo, de acuerdo con la información suministrada por la interventoría externa y por el contratista de obra, para cumplir con la ejecución del alcance contractual se va a requerir de plazo adicional hasta finales de esta vigencia, situación que actualmente esta siendo analizada por el Departamento.

Por lo anteriormente expuesto se proyecta una fecha de terminación el 30 de agosto de 2026.

Actualmente el avance financiero del contrato es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR BRUTO	AMORTIZACION ANTICIPO	VALOR NETO	ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	
					No.	FECHA
ACTA 4	\$ 1.437.362.926,35	\$ 0,00	\$ 1.437.362.926,35	8051-52	10099-10100	6/07/2023
ACTA 5	\$ 1.885.095.539,76	\$ 0,00	\$ 1.885.095.539,76	11741-42	14084-85	31/08/2023
ACTA 6	\$ 1.584.746.874,26	\$ 0,00	\$ 1.584.746.874,26	17634-35	22872-21177	20/12/2023
ACTA 7	\$ 703.030.000,90	\$ 0,00	\$ 703.030.000,90	19961-962	111-22871	25/01/2024
ACTA 8	\$ 215.260.827,67	\$ 0,00	\$ 215.260.827,67	4360-61	8289-90	21/06/2024
ACTA 9	\$ 1.129.950.126,28	\$ 0,00	\$ 1.129.950.126,28	7577-78	10590-91	30/07/2024
ACTA 10	\$ 895.324.855,32	\$ 0,00	\$ 895.324.855,32	10042-43	17028-29	18/10/2024
ACTA 11	\$ 102.130.570,05	\$ 0,00	\$ 102.130.570,05	11195-96	17026-027	18/10/2024
ACTA 12	\$ 117.923.252,46	\$ 0,00	\$ 117.923.252,46	18396-97	22075-074	24/12/2024
ACTA 13	\$ 601.070.039,83	\$ 0,00	\$ 601.070.039,83	654-655	1315-1316	19/02/2025
ACTA 14	\$ 706.219.267,64					
TOTALES	\$ 15.690.485.908,16	\$ 0,00	\$ 14.984.266.640,52			
VALOR INICIAL	\$ 20.787.453.834,00					
REDUCCION DE VALOR	\$ 222.490.620,00					
ADICION EN VALOR	\$ 724.918.505,77					
VALOR FINAL	\$ 21.289.881.719,77					
SALDOS	\$ 5.599.395.811,61	\$ 0,00	\$ 6.305.615.079,25			
AVANCE F	73,70%					

Recursos que serán cancelados con el recibo y liquidación del contrato.


SAID LOZANO LOZANO
 Supervisor